



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

DECRETO DE ALCALDÍA RELATIVO A LAS ZONAS DE LIBRE ESPARCIMIENTO DE PERROS EN PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El 4 de enero de 2014 entró en vigor la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales.

El artículo 11 de dicha Ordenanza, relativo al "libre esparcimiento de perros en parques y jardines públicos", establece:

"1.- En vías, parques y espacios públicos urbanos, salvo en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, los animales deberán ir bajo control y sujetos mediante cadena, correa u otro sistema adecuado a las características del animal, con una longitud máxima de dos metros.

2.- Por Decreto de Alcaldía se determinarán las zonas acotadas de la ciudad en la que los perros no clasificados como potencialmente peligrosos, podrán estar sueltos, así como el horario si lo hubiere.

Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas.

3.- En cualquier caso, las personas propietarias o tenedoras de los perros deberán mantener el control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita su intervención en caso necesario."

En consecuencia, visto el apartado 2 del artículo 11, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales.

DISPONGO:

Primero.- Los perros, salvo los potencialmente peligrosos que deberán ir atados siempre, podrán estar sueltos únicamente en las zonas verdes, a excepción de:



-Parque de la Catedral

-Zonas ajardinadas del Campus de la Universidad (salvo los jardines María de Maeztu)

-Parque del Prado

- Parque de la Florida (incluido el Jardín Secreto del Agua).

- Aquellas zonas incluidas en la Red Natura 2000: Salburua, Zadorra, Robledales Isla de la Llanada Alavesa y Montes Altos de Vitoria.

Segundo.- Los perros arriba indicados no podrán estar sueltos, también por su bienestar animal, durante la celebración de festividades y eventos en las zonas verdes permitidas.

Tercero.- Las anteriores excepciones no son de aplicación a los perros de asistencia de acuerdo con la Ley 10/2007 del Parlamento Vasco, de 29 de junio, sobre Perros de Asistencia para la Atención a Personas con Discapacidad.

Cuarto.- En el Anillo Verde (Salburua, Zabalgana, Olárizu, Armentia y Zadorra), por la interferencia con las especies salvajes, con carácter general, los perros deberán ir atados excepto en las zonas específicamente señalizadas que se recogen en el plano adjunto.

Quinto.- Está prohibido el acceso directo de los animales a las fuentes de agua potable situadas en la vía pública y el tránsito y la permanencia de animales en las zonas delimitadas como de juego infantil, tales como columpios, toboganes, etc.

Sexto.- Se podrán modificar motivadamente mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía las zonas de esparcimiento establecidas.



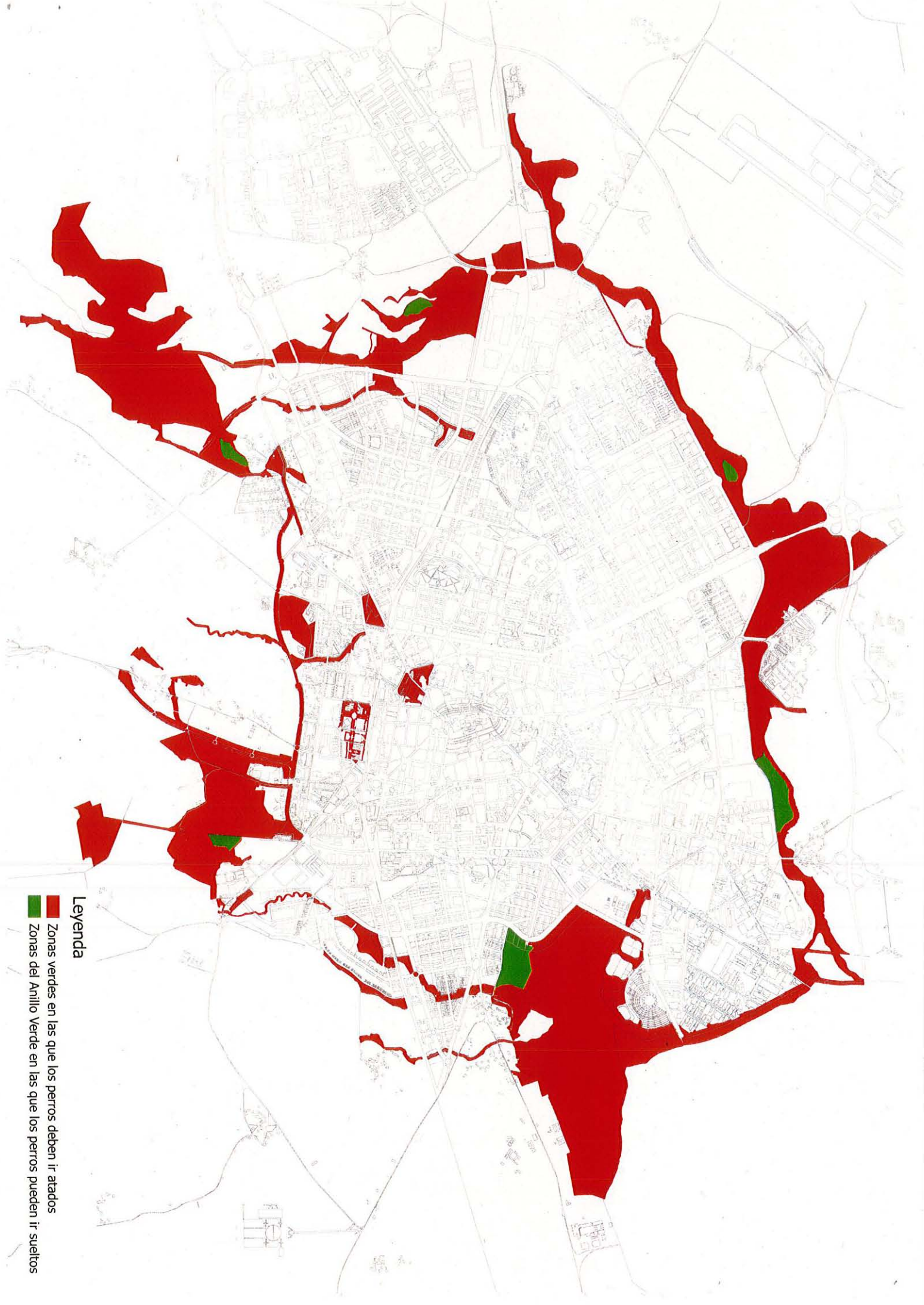
Séptimo.- En los entornos no urbanos de la zona rural del municipio, los perros, excepto los calificados como perros potencialmente peligrosos, podrán estar sueltos, preferentemente en pistas y caminos rurales, respetando las zonas cultivadas, siempre y cuando vayan controlados, no exista señalización en contrario y así lo permita la regulación sectorial aplicable (caza, zonas de protección, reserva de fauna, etc...)

En los entornos urbanos se estará, además de a lo establecido en este Decreto, a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales.


Octavo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su fecha sin perjuicio de su publicación en la página web municipal.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de octubre de 2017

El Alcalde-Presidente,
Gorka Urtaran Agirre



Leyenda

-  Zonas verdes en las que los perros deben ir atados
-  Zonas del Anillo Verde en las que los perros pueden ir sueltos